



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1363-R-2021
Piura, 17 de setiembre de 2021

VISTO,

El expediente N°000148-5501-21-9, de fecha 24 de agosto del 2021 que presenta la Sra. ESTELA DEL PILAR LIZANO ESPINOZA, cónyuge supérstite del extinto servidor SEGUNDO JUAN ARTEAGA CRISANTO, mediante el cual solicita la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) y pago de vacaciones truncas de su cónyuge.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 23 de agosto del 2021, doña Estela del Pilar Lizano Espinoza, en su calidad de cónyuge supérstite, solicita el otorgamiento del pago de la compensación de Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas de quien en vida fue el ex servidor SEGUNDO JUAN ARTEAGA CRISANTO, anexando la sucesión intestada correspondiente debidamente inscrita en SUNARP, acta de defunción, además de D.N.I. de la solicitante y su esposo;

Que, mediante Informe N°185-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Titular del Pliego con la finalidad de informar que don Segundo Juan Arteaga Crisanto ha sido trabajador del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición de contratado el 12 de setiembre de 2012, confiriéndosele nombramiento a partir del 01 de enero de 2019, tal como lo dispone la Resolución de Consejo Universitario N° 78-CU-2019. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (19/04/2021), se encontraba adscrito al Centro de Informática y Telecomunicaciones ubicado el Grupo Ocupacional Auxiliar "C", acumulando un total de: Ocho años (08) años, siete (07) meses y siete (07) días de servicios efectivos a favor del Estado de la Universidad Nacional de Piura. siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 01 de enero del 2020 el mismo que dispone en su artículo 4° Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios- La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor Público nombrado equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional los meses y días de servicio efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realizará de oficio, al cese del servidor, siendo así corresponde el pago de la CTS, de acuerdo al siguiente cálculo:

Monto Único Consolidado (MUC) 08 AÑOS, 07 MESES Y 07 DIAS

08 AÑOS
536.12x08=4,288.96
07 MESES
536.12/12X07=312.73
07 DIAS
536.12/12/30X07=10.42
TOTAL: S/. 4,612.11

SON: Cuatro Mil Seiscientos Doce y 11/100 nuevos soles

De acuerdo con la sucesión intestada inscrita en SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

1. Estela del Pilar Lizano Espinoza. (cónyuge supérstite)
2. Juan Daniel Arteaga Lizano (hijo)
3. Samuel Fernando Arteaga Lizano (hijo)
4. Andrea Luciana Arteaga Lizano (hija)

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1805-2021-OPPTO-OCP de fecha 02 de setiembre del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, en atención a la solicitud de emitir priorización presupuestal para coberturar la compensación por tiempo de servicios del extinto servidor administrativo ARTEAGA CRISANTO SEGUNDO JUAN, de la Universidad Nacional de Piura, de acuerdo a la Sucesión Intestada inscrita en SUNARP corresponde el pago a la cónyuge LIZANO ESPINOZA ESTELA, ARTEAGA LIZANO JUAN DANIEL (hijo), ARTEAGA LIZANO SAMUEL FERNANDO (hijo) y ARTEAGA LIZANO ANDREA LUCIANA (hija), por el monto de S/4,612.11 (CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE CON 11/100 SOLES) para lo cual se indica que en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO : 854
RUBRO DE FINANCIAMIENTO : 00 Recursos Ordinarios
SECCION FUNCIONAL : 21 Acciones Administrativas
SUB GENERICA DE GASTO : 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios
Monto : S/. 4,612.11 (Cuatro mil seiscientos doce con 11/100 soles)

Por lo tanto, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración.

Que, mediante Informe N° 606-2021-OCAJ-UNP, de fecha 14 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, se considere procedente la solicitud planteada por la administrada Estela del Pilar Lizano Espinoza-Cónyuge supérstite del ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura, Don Segundo Juan Arteaga Crisanto; concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al causante; de acuerdo a la sucesión intestada inscrita en SUNARP, corresponde el pago de doña Estela Lizano Espinoza (cónyuge), y a sus hijos Juan Daniel Arteaga Lizano, Samuel Fernando Arteaga Lizano y Andrea Luciana Arteaga Crisanto; por el monto ascendente a Cuatro Mil Seiscientos Doce con 11/100 Nuevos Soles (S/4,612.11). Precizando además que debe establecer que dichos montos se deben otorgar proporcionalmente establecidos a los Únicos Herederos Universales mencionados en la Sucesión Intestada;



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1363-R-2021
Piura, 17 de setiembre de 2021

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 - Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el Decreto Supremo N 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: "Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, los siguientes:

- 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

Que, mediante el Código Civil establece en su dispositivo Legal Art. 815, lo siguiente: La Herencia corresponde a los herederos forzosos cuando: 1. El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. -DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor administrativo Don SEGUNDO JUAN ARTEAGA CRISANTO, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación, mediante Priorización Presupuestal N° 1805-2021-OPPTO-OCP.

ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor administrativo don SEGUNDO JUAN ARTEAGA CRISANTO, el monto total de S/. 4,612.11 (Cuatro mil seiscientos doce con 11/100 nuevos soles), debiéndose otorgar proporcionalmente a los Únicos Herederos Universales mencionados en la Sucesión Intestada, los mismos que se indican a continuación:

- | | | |
|----|-----------------------------------|----------------------|
| 1. | Estela del Pilar Lizano Espinoza. | (cónyuge supérstite) |
| 2. | Juan Daniel Arteaga Lizano | (hijo) |
| 3. | Samuel Fernando Arteaga Lizano | (hijo) |
| 4. | Andrea Luciana Arteaga Lizano | (hija) |

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR ,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
14 copias / ICQP


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL